



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN TES/, POR LA QUE SE INCREMENTAN, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO DURANTE 2021, LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, ESTABLECIDAS EN LA ORDEN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DE 16 DE OCTUBRE DE 1998, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS AL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y TRABAJO AUTÓNOMO.

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------------|------------|
| Ministerio/Órgano proponente | MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL | Fecha | 15-02-2021 |
| Título de la norma | Orden TES/, por la que se incrementan, con carácter extraordinario durante 2021, las subvenciones destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, establecidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo. | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Aprobación, de manera extraordinaria, y únicamente durante 2021, de un aumento del 5 por ciento en el porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad que presenten un tipo y grado de discapacidad que implique especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo empleadas en Centros Especiales de Empleo por importe del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional, establecidas en el artículo 4.B).2. de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998. | | |



| | |
|--|---|
| Objetivos que se persiguen | <p>El incremento de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad que presenten un tipo y grado de discapacidad que implique especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo empleadas en Centros Especiales de Empleo tiene por objetivo evitar la pérdida de puestos de trabajo de las personas con discapacidad que presenten un tipo y grado de discapacidad que implique especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo contratadas en Centros Especiales de Empleo, mediante la compensación en parte del incremento de los costes salariales de dichos Centros Especiales de Empleo derivados de los sucesivos aumentos del salario mínimo interprofesional del 5,6 por para 2020 y del 22,3 por ciento del año 2019, para el supuesto de aquellas personas con una discapacidad de un tipo y grado tal que implique especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo, ayudando así a reducir también el impacto que los medios de contención y prevención de riesgo derivados de la crisis sanitaria de la COVID-19 iniciada en el año 2020 y en persistente desarrollo este año 2021 pueda tener sobre los puestos de trabajo de estas personas, cuya discapacidad conlleva especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo.</p> |
| Principales alternativas consideradas | No existen alternativas |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | |
| Tipo de norma | Orden Ministerial. |
| Estructura de la Norma | El Proyecto consta de: Un artículo. Dos disposiciones finales. |
| Informes recabados | <p>Ha de emitir informe la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Servicio Público de Empleo Estatal.</p> <p>Asimismo se han de recabar los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe en relación a la distribución de competencias, por parte del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social. <p>Se ha de informar al Consejo General del Sistema Nacional de Empleo y a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales</p> |



| | | |
|--|---|---|
| Tramite de audiencia | <p>No se ha sustanciado, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que esta orden regula un aspecto parcial de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo reguladas por la mencionada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998.</p> <p>Se ha efectuado el trámite de audiencia e información pública del texto de la norma previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se han recibido alegaciones de [...].</p> | |
| ANALISIS DE IMPACTOS | | |
| ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS | <p>La presente orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.7ª y 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.</p> | |
| IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO | <p>Efectos sobre la economía en general.</p> | <p>El incremento extraordinario que se establece en esta orden de las subvenciones para el mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo permitirá paliar en parte los sucesivos incrementos de costes derivados del aumento del 5,6% del Salario Mínimo Interprofesional para 2020, unido al aumento del 22,3% del año anterior, así como los costes derivados de las medidas de contención y prevención de riesgo de la crisis sanitaria de la COVID-19 iniciada en 2020 y extendida a 2021 y cumplir la finalidad de dicha subvención, evitando la pérdida de puestos de trabajo de personas con discapacidad de tipo y grado de discapacidad tal que implique especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo.</p> |



| | | |
|--------------------------|--|--|
| | En relación con la competencia | <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. |
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas. |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. | <input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. |
| IMPACTO DE GÉNERO | La norma tiene un impacto de género | Negativo <input type="checkbox"/> Neutro <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |



| | |
|------------------------------------|--|
| OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS | Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia: el impacto es neutro. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: el impacto es positivo, pues el incremento de la subvención previsto en esta Orden permitirá cumplir la finalidad de dicha subvención, evitando la pérdida de puestos de trabajo de personas con discapacidad con un tipo y grado de discapacidad que implique especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo. |
| OTRAS CONSIDERACIONES | |

Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

1. Oportunidad de la propuesta.

a) Fines y objetivos perseguidos.

Este proyecto de orden tiene por objeto aprobar, de manera extraordinaria, y únicamente durante 2021, un aumento del 5 por ciento en el porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo por importe del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional, establecidas en el artículo 4.B).2. de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo. Por tanto, esta subvención durante 2021 pasaría a ser del 55 por ciento del salario mínimo interprofesional, si bien este aumento sólo se establece para el supuesto de aquellas personas con una discapacidad de tipo y grado tal que implique especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo, manteniéndose las cuantías para el resto de contratos con personas con discapacidad.

De acuerdo con lo establecido en el texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, los Centros Especiales de Empleo son aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son



un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. La plantilla de los Centros Especiales de Empleo estará constituida al menos por un 70 por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.

Las ayudas establecidas para estos Centros se destinan tanto a la creación como al mantenimiento de los puestos de trabajo. Entre las ayudas de mantenimiento destacan las subvenciones del coste salarial correspondiente al puesto de trabajo ocupado por una persona con discapacidad que realice una jornada de trabajo laboral ordinaria y que esté en alta en la Seguridad Social, por un importe del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional, establecidas en el artículo 4.B).2. de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 antes citada. En el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

Por tanto, las subvenciones para el mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo vinculan su cuantía al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, por lo que dichas subvenciones han resultado afectadas por los sucesivos incrementos del salario mínimo interprofesional de los años 2020 y 2019. El Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020, estableció una subida del 5,56 por ciento respecto al salario mínimo interprofesional vigente en 2019, fijado por el anterior Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019. Se sumaba este incremento al ya producido en el año 2019 mediante el citado Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, que fue de un 22,30 por ciento respecto del salario mínimo existente en 2018. De esta manera en el espacio de dos años se ha incrementado el salario mínimo de 735,90 euros a 950 euros, salario mínimo aplicable desde el 1 de enero de 2020, ya que la vigencia del Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020, ha sido prorrogada mediante la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020, hasta tanto se apruebe el real decreto por el que se fije el salario mínimo interprofesional para el año 2021 en el marco del diálogo social.

Por parte del Gobierno se ha considerado que estos aumentos sucesivos del salario mínimo interprofesional pueden suponer para los Centros Especiales de Empleo impedimentos para el mantenimiento de los puestos de trabajo, en determinados casos que impliquen a trabajadores con especiales dificultades debido al tipo o grado de discapacidad que les supongan especiales obstáculos de acceso al mercado de trabajo. Por ello se han adoptado medidas coyunturales y extraordinarias de apoyo a los Centros Especiales de Empleo para evitar que las personas con discapacidad a las que emplean se vean perjudicadas por dichos incrementos, teniendo en cuenta que no todos los costes salariales son objeto de la subvención del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional, aunque dichos costes también se incrementen. Esta divergencia es

www.sepe.es

Trabajamos para ti

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL



mayor en el contexto de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 iniciada en 2020. Las pérdidas de producción que ha conllevado la crisis unidas a los costes en medidas de prevención y contención impuestas a las empresas ha afectado especialmente a los Centros Especiales de Empleo, dado su funcionamiento y los trabajadores a los que ocupa.

La evolución de la crisis sanitaria continúa en un estadio de gravedad, al que va parejo la crisis económica y de empleo, por lo que es necesario mantener durante este año 2021 el apoyo extraordinario a los Centros Especiales de Empleo para el mantenimiento de los puestos de trabajo de sus trabajadores con mayores dificultades de acceso al empleo.

A la vista de lo anterior, se considera procedente aprobar de manera extraordinaria, y para 2021, un aumento en el porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional, pasando a ser del 55 por ciento, si bien sólo para el supuesto de aquellas personas con una discapacidad de tipo y grado tal que implique especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo, que conlleva mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, tanto en el empleo protegido como en el empleo ordinario. Se considera que este aumento del 50 al 55 por ciento en estos casos especiales garantiza que el empresario del Centro Especial de Empleo, como cualquier otro empresario, se adapte a las sucesivas subidas del salario mínimo interprofesional y aporte una parte de dichas subidas y asuma también las medidas de prevención de riesgo de contagio y contención de la actividad impuestas a las empresas derivadas de la crisis sanitaria, pero al mismo tiempo posibilita que esa aportación del empresario a los costes laborales sea menor, habida cuenta de las especiales características del colectivo al que ocupa, y menor aún en determinados casos donde el citado colectivo resulta de difícil empleabilidad fuera del mercado protegido.

Tal como se establece en otros programas y medidas de fomento del empleo de las personas con discapacidad, como las bonificaciones establecidas en el artículo 2.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, a los efectos de esta orden se consideran personas con discapacidad de tipo y grado tal que implique especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo, las siguientes:

- Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastornos del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
- Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

La aprobación de este incremento extraordinario, y para 2021, del porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, requiere la modificación, si bien de

www.sepe.es

Trabajamos para ti

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL



forma transitoria y limitada a determinados grupos de personas trabajadoras con discapacidad, de los porcentajes previstos en el artículo 4.B).2. de la mencionada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, lo que se efectúa mediante la presente orden.

Las Comunidades Autónomas tienen asumidas las competencias de ejecución y gestión de las subvenciones destinadas a financiar los Centros Especiales de Empleo. Para ello, todas, salvo Navarra y el País Vasco, que se financian a través del mecanismo de cupo, reciben fondos cada año del Servicio Público de Empleo Estatal, según los criterios de distribución acordados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 es de aplicación en todo el territorio del Estado, por lo que la modificación prevista en esta orden afectará también a las subvenciones que concedan las Comunidades Autónomas, habiéndose previsto por ello el incremento de los fondos a distribuir a las mismas para financiar el aumento al 55 por ciento de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.

b) Proporcionalidad de la medida.

La regulación contenida en esta norma se limita estrictamente al objetivo de la misma, y es la imprescindible para atender la necesidad a cubrir de incremento extraordinario, y para 2021, del porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, reguladas en la mencionada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998.

Se atiende también a la necesidad de garantizar la eficacia de los recursos, adaptando el alcance de las ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo a las necesidades detectadas, a la vez que se garantiza la eficiencia de los recursos públicos, utilizándolos de manera ordenada para la consecución de los objetivos previstos en la norma. Por ello, la presente orden establece un incremento de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, a la vez que se mantiene una aportación razonable de las empresas titulares de Centros Especiales para asumir en parte las últimas subidas del Salario Mínimo Interprofesional así como los costes derivados de las medidas de prevención de riesgo de contagio y contención de la actividad impuestas para frenar la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

c) Alternativas.

La aprobación del incremento extraordinario, y para 2021, del porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, requiere la modificación, si bien de forma transitoria y limitada a determinados grupos de personas trabajadoras con discapacidad, de los porcentajes previstos en el artículo 4.B).2. de la mencionada Orden



del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, lo que necesariamente se ha de efectuar por una norma del mismo rango.

Por ello, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas, ni tampoco la opción de ausencia de actividad normativa.

2. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.

a) Estructura y contenido.

El proyecto de orden consta de un único artículo, donde se concreta el objeto de la orden, así como su ámbito de aplicación, que se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de ejecución y de autoorganización que tienen reconocidas las Comunidades Autónomas, y dos disposiciones finales. La disposición final primera, está referida al título competencial, que es el artículo 149.1.7ª y 13ª de la Constitución; la disposición final segunda está referida a su entrada en vigor, que será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo único de la orden respecto de la aplicación de lo dispuesto en la norma desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

b) Análisis jurídico.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.

Mediante la Orden TES/1060/2020, de 11 de noviembre, por la que se incrementan, con carácter extraordinario durante 2020, las subvenciones destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, establecidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, se llevó a cabo el mismo incremento que se regula en la actual norma, pero para el año 2020, en el que se inició la crisis sanitaria del COVID-19 seguida de la crisis económica y de empleo, persistiendo todas ellas en el 2021.

Mediante esta orden se incrementa, de manera extraordinaria, y para 2021, un 5 por ciento el porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo por importe del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional, establecidas en el artículo 4.B).2. de la citada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de

www.sepe.es

Trabajamos para ti



1998. Por ello, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista.

El proyecto no contempla la derogación de ninguna disposición.

c) Adecuación al orden de distribución de competencias.

Esta Orden tiene en cuenta el marco de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia laboral, y en particular en el ámbito de las políticas activas de empleo. En este sentido, las Comunidades Autónomas tienen asumidas las competencias de ejecución y gestión de las subvenciones destinadas a financiar los Centros Especiales de Empleo.

El título competencial es el artículo 149.1.7ª y 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

d) Descripción de la tramitación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha de emitir informe la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo se han de recabar los siguientes informes:

- Informe, a efectos de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación a la distribución de competencias, por parte del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio Trabajo y Economía Social.

Igualmente, se ha de informar sobre el proyecto al Consejo General del Sistema Nacional de Empleo y a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. Este trámite tuvo lugar en las sesiones celebradas por dichos órganos el dd de mm de 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se sustancia, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, la consulta pública regulada en dicho artículo, dado que esta orden regula un aspecto parcial de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo reguladas por la mencionada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, pues se refiere únicamente y de manera específica al incremento, de manera extraordinaria, y para 2021, de un 5 por ciento del porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de

www.sepe.es

Trabajamos para ti

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL



personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo por importe del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional, establecidas en el artículo 4.B).2. de dicha Orden.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha publicado el texto en el portal web correspondiente, (*URL de la audiencia pública*), con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. La publicación se produjo el dd de mm de 2021, pudiéndose remitir alegaciones hasta el dd de mm de 2021.

En este trámite de audiencia se han recibido las siguientes alegaciones:

[...]

En cuanto a los informes recabados,

[...]

e) Medidas para la implementación de la norma.

En la disposición final segunda del proyecto se establece que la entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a la vista de la situación expuesta y de la necesidad de aplicar de inmediato la regulación prevista.

3. Impacto económico y presupuestario.

a) Impacto económico general.

Como se ha señalado, el proyecto tiene como objetivo aprobar, de manera extraordinaria, y para 2021, un aumento del 5 por ciento en el porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo por importe del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional, establecidas en el artículo 4.B).2. de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998.

El Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020, estableció un salario mínimo interprofesional de 950,00 euros mensuales. Esta cuantía ha supuesto un aumento interanual del 5,56 por ciento respecto al salario mínimo interprofesional vigente en 2019. Este incremento se une al aumento

www.sepe.es

Trabajamos para ti

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL



ya producido en el año 2019, que supuso un 22,30% respecto del salario mínimo existente en 2018 (de 735,90 euros mensuales a 900 euros mensuales).

Estos sucesivos aumentos del salario mínimo interprofesional, unidos al impacto económico de las medidas de prevención y contención derivadas de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 aplicadas durante 2020 y durante 2021 pueden suponer dificultades a los Centros Especiales de Empleo para mantener los puestos de trabajo de las personas con discapacidad con especiales dificultades contratadas en los mismos, por el incremento de los costes salariales que no son objeto de la subvención del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional.

Para compensar en parte este incremento de costes, mediante esta orden se aprueba, de manera extraordinaria, y para 2021, un aumento en el porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional, pasando a ser del 55 por ciento, si bien sólo para el supuesto de aquellas personas con una discapacidad de tipo y grado tal que implique especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo. Se considera que este aumento del 50 al 55 por ciento en estos casos especiales garantiza que el empresario del Centro Especial de Empleo, como cualquier otro empresario, aporte una parte de las recientes y sucesivas subidas del salario mínimo interprofesional y asuma asimismo las medidas de prevención de riesgo de contagio y contención de la actividad impuestas a las empresas derivadas de la crisis sanitaria, pero al mismo tiempo posibilita que esa aportación del empresario a los costes laborales sea menor, habida cuenta de las especiales características del colectivo al que ocupa, y menor aún en determinados casos donde el citado colectivo resulta de difícil empleabilidad fuera del mercado protegido.

El incremento extraordinario que se establece en esta orden de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo permitirá cumplir la finalidad de dichas subvenciones, evitando la pérdida de puestos de trabajo de personas con discapacidad de tipo y grado tal que implique especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo.

b) Impacto presupuestario.

Las Comunidades Autónomas tienen asumidas las competencias de gestión de las subvenciones destinadas a financiar los Centros Especiales de Empleo. Para ello, todas, salvo Navarra y el País Vasco, que se financian a través del mecanismo de cupo, reciben fondos cada año del Servicio Público de Empleo Estatal, según los criterios de distribución acordados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 es de aplicación en todo el territorio del Estado, por lo que la modificación prevista en esta orden afectará también a las subvenciones que concedan las Comunidades Autónomas, habiéndose previsto por ello el incremento de los fondos a distribuir a las mismas para financiar el aumento al 55 por ciento de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.



De acuerdo con los datos de las personas contratadas en los Centros Especiales de Empleo, considerando la información facilitada por las Comunidades Autónomas a 31 de diciembre de 2019, del total de la plantilla de los Centros Especiales de Empleo, los trabajadores con una discapacidad de grado y tipo tal que implica especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo ascienden a los siguientes:

| PLANTILLAS DISCAPACIDAD DE TIPO Y GRADO QUE IMPLICA ESPECIALES DIFICULTADES DE ACCESO AL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO | | | | | | | | | |
|---|---------|-----------------------------|--------------------|---------|---------------------------------|--------------------|---------|------------------------------------|---|
| PSÍQUICA | | | FÍSICA ≥ 65% | | | SENSORIAL ≥ 65% | | | |
| TIPO DE INICIATIVA | | | TIPO DE INICIATIVA | | | TIPO DE INICIATIVA | | | |
| SOCIAL | PRIVADA | TOTAL TRABAJADORES PSÍQUICA | SOCIAL | PRIVADA | TOTAL TRABAJADORES FÍSICA ≥ 65% | SOCIAL | PRIVADA | TOTAL TRABAJADORES SENSORIAL ≥ 65% | TOTAL PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE TIPO Y GRADO QUE IMPLICA ESPECIALES DIFICULTADES DE ACCESO AL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO |
| 21.122 | 16.256 | 37.378 | 1.752 | 2.719 | 4.471 | 1.294 | 2.079 | 3.373 | 45.222 |

De los 98.862 trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, un total de 45.222 se pueden considerar con discapacidad de tipo y grado tal que implique especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo, que incluyen la totalidad de las personas con discapacidades psíquicas, 37.378; 3.373 personas con un grado de discapacidad sensorial superior al 65% y 4.471 personas con un grado de discapacidad física superior al 65%.

La plantilla de personas con discapacidad de tipo y grado tal que implique especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo en Centros Especiales de Empleo es por tanto de 45.222. Si a esta cifra le restamos las personas con discapacidad de tipo y grado tal que implique especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo que prestan servicios en Centros Especiales de Empleo de Ceuta (36 trabajadores), Melilla (17 trabajadores), País Vasco (5.283 trabajadores) y Navarra (1.004 trabajadores), tenemos que el resultado es de 38.882 personas.

De acuerdo con lo anterior, el aumento, extraordinario para 2021, que se aprueba mediante esta orden en el porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en CEE del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional, pasando a ser del 55 por ciento, para el supuesto de aquellas personas con una discapacidad de tipo y grado tal que implique especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo, supondría un aumento de las cantidades a financiar a las Comunidades Autónomas de 25.856.530 euros, según el detalle siguiente:



$(950 \times 0,55 \times 14 \times 38.882) - (950 \times 0,5 \times 14 \times 38.882) = 25.856.530$ euros.

El importe mencionado se recoge en la aplicación 19.101.241-A.454.02 del presupuesto de gastos del SEPE para 2021 aprobado por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, sin que sea necesaria modificación presupuestaria alguna para la efectiva distribución del importe antes mencionado entre las comunidades autónomas.

Asimismo, el País Vasco minorará inicialmente los ingresos que periódicamente realiza al Estado en la cantidad de 1.613.447,47 euros, para luego ajustar este importe en función de la ejecución efectiva de estos programas en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal. Esta cuantía se recoge dentro de los 87.834.820,00 euros que se recogen en la aplicación 19.101.000X.409.01 que el SEPE transferirá al Estado para compensar el menor ingreso que éste recibirá vía cupo.

El importe estimado de la medida establecida en esta orden se refiere a un año, pues el incremento de las subvenciones a conceder por las Administraciones Públicas competentes para financiar los costes salariales en los importes señalados será de aplicación respecto de las nóminas devengadas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de las personas trabajadoras con discapacidad contratadas en Centros Especiales de Empleo con especiales dificultades de inserción laboral.

c) Análisis de las cargas administrativas.

La presente norma no tiene impacto sobre las cargas administrativas de los ciudadanos, ya que no establece ningún nuevo procedimiento, limitándose a ampliar en un 5 por ciento el porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo por importe del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional, establecidas en el artículo 4.B).2. de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998.

4. Impacto por razón de género.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

El impacto del proyecto por razón de género es positivo, ya que, sin perjuicio de beneficiar por igual a mujeres y hombres, siendo equivalentes las oportunidades de aprovechamiento de esta norma por ambos, al ser mayor el número de mujeres con alguna discapacidad, el impacto en ellas será positivo.

5. Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia



Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Código Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia, adolescencia y familia.

Al no establecerse ninguna medida con incidencia en este ámbito, se considera que el impacto de la norma propuesta en la infancia y adolescencia y en la familia es neutro.

6. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Respecto al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, exigido por el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se considera que es positivo, pues el incremento extraordinario que se establece en esta orden de la subvención para subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo permitirá cumplir la finalidad de dicha subvención, evitando la pérdida de puestos de trabajo de personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.

7. Evaluación ex post

Dado que el proyecto obedece a circunstancias coyunturales y que introduce un cambio temporal y extraordinario en una norma ya existente, siendo además idéntico al operado en el ejercicio anterior, no se considera necesario establecer una evaluación ex post de la orden proyectada.

Madrid, 15 de febrero de 2021